



LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 37.- A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

- I.** Formular y conducir la política laboral en el Estado conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y acorde a la legislación y normatividad vigente en la materia;
- II.** Vigilar en el ámbito estatal, la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación en materia laboral y demás disposiciones que de ella se deriven;
- III.** Ejercer las funciones que en materia de trabajo correspondan al Ejecutivo del Estado;
- IV.** Formular y ejecutar el Programa Estatal de Empleo;
- V.** Organizar y operar el Servicio Nacional de Empleo Campeche, previo diagnóstico de la oferta y la demanda de trabajo en la Entidad;
- VI.** Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia laboral en el Estado tendientes a la protección y mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores;
- VII.** Promover y procurar el equilibrio de los factores de la producción, teniendo como eje rector el impulso de una cultura laboral basada en el diálogo y la concertación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII.** Coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo y poner a su disposición la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones; enfatizando la vigilancia del cumplimiento para que Empresas y Patrones en la Entidad, otorguen el derecho de Seguridad Social y Vivienda al trabajador.
- IX.** Promover y aplicar los programas y normas que determinen la estrategia y el desarrollo de la productividad, la capacitación, el adiestramiento y la seguridad e higiene en el trabajo que requieran los sectores productivos del Estado, en coordinación con

autoridad federal del trabajo y con la participación de los sectores patronal, de los trabajadores, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito con las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

- X.** Vigilar que los centros de trabajo, de circunscripción local y en el ámbito de su competencia, cumplan con las disposiciones legales en materia laboral; realizar las recomendaciones necesarias e imponer las sanciones administrativas procedentes;
- XI.** Apoyar y fomentar relaciones con asociaciones obrero patronales del Estado, procurando la conciliación de sus intereses;
- XII.** Organizar y coordinar la impartición de la justicia laboral a través de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y Especiales del Estado y Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, sin perjuicio de su autonomía, respecto de las resoluciones que al efecto emitan y supervisar el cumplimiento de la normatividad por parte de dichos tribunales fomentando la conciliación entre las partes, de conformidad con la legislación en materia laboral;
- XIII.** Tramitar lo referente a nombramientos, remociones, licencias y renunciaciones de los titulares de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y Especiales del Estado y Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;
- XIV.** Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción Estatal;
- XV.** Promover la organización de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo Federal;



XVI. Proponer y ejecutar los convenios y acuerdos que en materia de trabajo firme el Ejecutivo Estatal con la Federación;

XVII. Coadyuvar con la Dependencia Federal correspondiente en la formulación y promulgación de contratos-ley, tratándose de empresas de jurisdicción local;

XVIII. Dirigir y coordinar la Procuraduría Estatal para la Defensa del Trabajo;

XIX. Formular y proponer a la Secretaría de Planeación de la administración pública estatal los programas en materia de trabajo, previsión social, protección y fomento al empleo, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;

XX. Integrar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, coordinándose con las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal a efecto de sistematizar y homologar los criterios para el procesamiento de la información;

XXI. Coordinar la elaboración de un Programa Estatal de Capacitación, a través del Sistema Estatal de Capacitación Laboral, que incluya los programas de las distintas instancias de gobierno e instituciones educativas, para alinearlos a las vocaciones económicas locales;

XXII. Participar en la integración y funcionamiento de los organismos estatales encargados de la capacitación y adiestramiento y de la seguridad e higiene en el trabajo;

XXIII. Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo;

Intervenir en la conciliación de los intereses de las partes en conflicto, cuando éstas lo soliciten o cuando la situación lo amerite, a través de las autoridades laborales correspondientes;

XXV. Proponer y coordinar las campañas publicitarias encaminadas a difundir los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones;

XXVI. Vigilar la aplicación de la legislación laboral para la promoción y protección de los derechos de los menores y las mujeres;

XXVII. Revisar y proponer al Gobernador del Estado la actualización del marco normativo laboral en el Estado;

XXVIII. Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;

XXIX. Impulsar y apoyar el desarrollo social, cultural y recreativo de los trabajadores y sus familias; y

XXX. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.